COMISIÓN DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 1

EN LO GENERAL EXHORTO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EL 09 DE MAYO DE 2022, PARA QUE LOS CONGRESOS LOCALES LEGISLEN EN RELACIÓN AL DELITO DE ABIGEATO.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO NÚMERO 1 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO POR EL DIP. SERGIO MOCTEZUMA HERNANDEZ LOPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
29 SEP 2022
RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
19 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

ACUERDO No. 01 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO AL EXHORTO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNION, PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 09 DE MAYO DE 2022.

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, Exhorto proveniente del H. Congreso de la Unión, bajo los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En fecha 09 de mayo 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, oficio No. D.G.PL.65-II-1-891, fechado el 28 de abril de 2022, que firma la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, en su calidad de Vicepresidenta de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, en el cual remite Acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente, a los Congresos Locales que aún no han legislado el delito de abigeato, a que realicen las reformas y adiciones correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Penal Federal.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

3. En fecha 30 de mayo de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa oficio CJ/SMML/38/2022 signado por el presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompaña el Exhorto señalado en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones III y V de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

II. Consideraciones y fundamentos.

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; deberá proponer e impulsar todos aquellos trabajos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.

2. Que las facultades que no estén expresamente otorgadas por nuestra Carta Magna a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, conforme a lo establecido por el artículo 124 del ordenamiento citado, por lo cual se entiende, que los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal por la Constitución, por lo que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California está facultada para expedir leyes sobre el ámbito de su competencia.

3. Que la proposición con punto de acuerdo económico que se estudia, tiene como finalidad exhortar al Congreso de la Unión, en el cual remite Acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente, a los Congresos Locales que aún no han legislado el delito de abigeato, a que realicen las reformas y adiciones correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Penal Federal, con el propósito de contar con un marco jurídico homogéneo en México, para dar mayor certeza legal en la persecución y castigo de este delito, lo que fue hecho en los siguientes términos:

> **ÚNICO.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente, con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las Entidades Federativas, exhorta respetuosamente a los Congresos Locales que aun no han legislado el delito de abigeato, a que realicen las reformas y adiciones correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Penal Federal, con el propósito de contar con un marco jurídico homogéneo en México, para dar mayor certeza legal en la persecución y castigo de este delito.

4. En atención a la solicitud, es de precisarse que, Baja California, cuenta con una sólida legislación penal en materia de Abigeato, tal como se muestra a continuación:

DELITO DE ABIGEATO

ARTÍCULO 209.- Comete el delito de abigeato al que se apodere, cambie, venda, compre o sacrifique de una o más cabezas de ganado, cualquiera que sea su especie o una o más colmenas, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas y se le impondrá prisión de cinco a ocho años y hasta cuatrocientos días multa. Reforma

ARTÍCULO 210.- Agravación de pena.- Se impondrá prisión de ocho a doce años y hasta cuatrocientos días multa.

I.- Al que cometa el abigeato en el medio rural;

II.- Cuando el abigeato sea cometido por tres o más personas;

III.- Cuando el abigeato sea ejecutado por algún sujeto que tenga relación laboral o de parentesco con el propietario del ganado o bienes objeto de abigeato;

IV.- Cuando el abigeato sea cometido a través de la violencia física;

V.- Cuando el abigeato sea cometido por servidores públicos.

ARTÍCULO 211.- Receptación y Transportación de bienes objeto de Abigeato.- A quienes sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de su procedencia legitima, transporten, posean, adquieran aun gratuitamente o comercien con animales, pieles o transporten, posean, adquieran aun gratuitamente o comercien con animales, pieles o carnes u otros productos derivados, o cualquier objeto obtenido del abigeato, se les impondrá de dos a cuatro años prisión y hasta trecientos días multa.

A los servidores públicos que comentan o intervengan en las conductas a que se refiere este artículo, sin tomar las mismas mediadas, se les impondrá prisión de cuatro a ocho años y hasta cuatrocientos días multa.

ARTÍCULO 212.- Punibilidad y sub-tipos.- Se impondrá prisión de un año a cuatro años y hasta trescientos días multa:

I.- A los que desfiguren o borren las marcas de animales vivos,

II.- A los que marquen o señalen en campo ajeno sin consentimiento del dueño, animales sin hierro o marca,

III.- A los que marquen o señalen animales ajenos, aunque sea en campo propio,

IV.- A los que contramarquen o contraseñen animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para tal efecto, y

V.- A los que expidan certificados falsos para obtener guías simulando ventas o hagan conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizados para ello, o hagan uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados.

ARTÍCULO 213.- Abigeato por querella.- Es aplicable al delito de abigeato lo dispuesto en el artículo 206.

Esto es así porque conforme al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Poder Ejecutivo del Estado, en términos de Ley, promoverá políticas públicas, reconociendo que la producción de alimentos, su distribución y procesamiento para el consumo humano, es **una actividad de carácter estratégica**, por lo que el Gobierno de Baja California, establecerá una coordinación efectiva con autoridades federales para contribuir con la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso a la producción agropecuaria, por tanto, constituyen bienes jurídicos susceptibles de protección, tal como lo hace la legislación sustantiva penal.

5. Ahora bien, acorde a lo establecido en el numeral 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las iniciativas de leyes y decretos corresponden de manera exclusiva a los Diputados de Baja California; al Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia del Estado en lo relacionado a su organización y funcionamiento de la administración de justicia; al Tribunal de Justicia Electoral en lo relacionado a materia electoral; a los Ayuntamientos; al Instituto Estatal Electoral, exclusivamente en materia electoral; a los ciudadanos residentes del Estado, a las organizaciones de la sociedad civil en lo relativo al objeto para la cual fueron constituidas y a las instituciones de Educación Superior del Estado en términos de la ley aplicable.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se señala con precisión que toda petición de particulares o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda -como acontece en la especie- para que determine si son de tomarse o no en consideración y en el caso de que estos procedan, la Comisión las hará suyas para presentarla como iniciativa.

Tomando en consideración que nuestra Ley interior no define un procedimiento legislativo específico que deba seguirse a los exhortos provenientes de otros congresos del país, lo dable es atenderse en los términos del último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

6. El artículo 4 de nuestra Constitución Local señala que nuestro Estado es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el numeral 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

7. Que el Punto de Acuerdo hecho llegar a esta Soberanía, constituye, en nuestra visión, una invitación a continuar con los trabajos que se han venido desarrollando en beneficio de la sociedad de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos al presente Acuerdo, las y los integrantes de esta Comisión, sometemos a consideración el siguiente:

ACUERDO

Primero. Esta Comisión atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el H. Congreso de la Unión, a través de la LXV Legislatura, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

Segundo. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de septiembre de 2022.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

COMISIÓN DE JUSTICIA
ACUERDO No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ P R E S I D E N T E	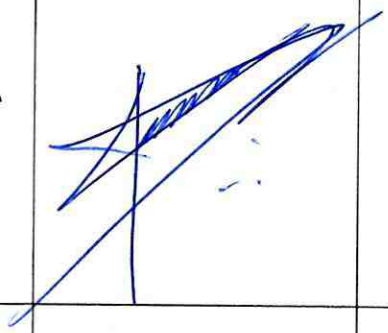		
DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE S E C R E T A R I A			
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ V O C A L			
DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ V O C A L	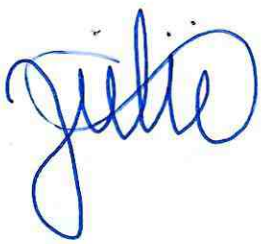		

COMISIÓN DE JUSTICIA
ACUERDO No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L	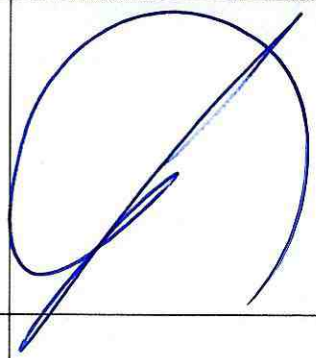		
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L	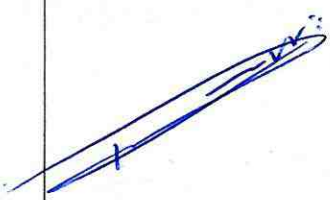		

ACUERDO No. 01 EXHORTO CONGRESO DE LA UNIÓN.

DCL/FJTA/DACM/HLJOR*